

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que crea el Comité Interno de la
Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y
Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

21/abr/2022	ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea el Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y Relacionados.
-------------	--

CONTENIDO

ACUERDO A/002/2022 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA APOYO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y RELACIONADOS 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 3

 CUARTO 3

 QUINTO 4

 SEXTO 4

 SÉPTIMO 4

 OCTAVO 5

 NOVENO 5

 DÉCIMO 6

 DÉCIMO PRIMERO 6

 DÉCIMO SEGUNDO 7

 DÉCIMO TERCERO 7

 DÉCIMO CUARTO 8

 DÉCIMO QUINTO 8

 DÉCIMO SEXTO 8

 DÉCIMO SÉPTIMO 8

 DÉCIMO OCTAVO 9

 DÉCIMO NOVENO 9

 VIGÉSIMO 9

 VIGÉSIMO PRIMERO 9

 VIGÉSIMO SEGUNDO 9

TRANSITORIOS 10

ACUERDO A/002/2022 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA APOYO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y RELACIONADOS

PRIMERO

Se crea el Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Relacionados.

SEGUNDO

El Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Relacionados será un órgano colegiado que tendrá como atribución general que las personas que lo integren, en el ámbito de sus respectivas competencias, asesoren y apoyen en la investigación y persecución de los delitos a cargo de la Unidad de Investigación Especializada de Investigación de Delitos relacionados con Personas Desaparecidas y de la Unidad para la Búsqueda de Mujeres y Niñas Desaparecidas y Delitos Relacionados con Personas Desaparecidas de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, incluso proporcionar la capacitación especializada en las materias que se requiera.

TERCERO

Con la asesoría y apoyo del Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Relacionados se contribuirá a garantizar el acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos y mejorar la eficiencia y eficacia en la investigación y persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y delitos relacionados.

CUARTO

Para la interpretación del Presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo A/002/2022 por el que se crea el Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Relacionados;

II. Comité Interno: El Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Relacionados, y

III. Fiscalía General del Estado: La Fiscalía General del Estado de Puebla.

QUINTO

El Comité Interno realizará los análisis, recomendaciones y sugerencias que estime pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones con apoyo en la ciencia, la técnica y metodologías aplicables, así como mediante la libre participación de sus integrantes, las buenas prácticas, la legalidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de sus integrantes.

SEXTO

Para efectos del presente Acuerdo, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles. Si los plazos están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas.

SÉPTIMO

El Comité Interno estará integrado por:

I. Una persona servidor público Representante de la Coordinación General de Investigación de la Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona servidor público Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos relacionados con Personas Desaparecidas o de la Unidad para la Búsqueda de Mujeres y Niñas Desaparecidas y Delitos relacionados con Personas Desaparecidas de la Fiscalía Especializada, según sea el caso, en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Una persona servidor público Representante de la Coordinación General de Litigación, quien fungirá como Vocal;

IV. Una persona servidor público Representante de la Agencia Estatal de Investigación, quien fungirá como Vocal;

V. Una persona servidor público Representante del Instituto de Ciencias Forenses, quien fungirá como Vocal;

VI. Una persona servidor público Representante de la Coordinación General de Análisis de Información, quien fungirá como Vocal, y

VII. Una persona servidor público Representante de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, quien fungirá como Vocal.

Las personas servidores públicos Representantes que integren el Comité Interno podrán serlo los propios Titulares de las Unidades Administrativas.

OCTAVO

Para la designación de las personas representantes de las Unidades Administrativas que integren el Comité Interno, las personas servidores públicos titulares de las mismas designarán por escrito a quienes fungirán como integrantes con tres días de anticipación a la fecha de la reunión del Comité Interno, pudiendo hacer, modificar o ampliar su participación según se requieran, los cuales se notificarán por escrito antes de la sesión correspondiente.

NOVENO

La persona servidor público que presida el Comité Interno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir las sesiones del Comité Interno;

II. Verificar la aplicación de los lineamientos, planes, programas, metodologías y demás disposiciones aprobadas por el Comité Interno para el cumplimiento de su objeto;

III. Realizar las acciones necesarias para la organización y coordinación del funcionamiento del Comité Interno;

IV. Representar al Comité Interno ante cualquier clase de autoridades, incluyendo personas físicas o morales en particular;

V. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Conducir el correcto desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las intervenciones de las personas integrantes;

VII. Disponer el registro de las propuestas y recomendaciones derivadas de la Asesoría del Comité Interno;

VIII. Formular recomendaciones a las personas servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas que participan en el Comité Interno, acerca del desempeño de sus representantes, y

IX. Las demás que expresamente le confiera el Comité Interno y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO

La persona Secretario Técnico del Comité Interno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración de la persona Presidente del Comité Interno el proyecto del orden del día de cada sesión y preparar dichas sesiones;

II. Convocar mediante notificación a sesiones ordinarias y extraordinarias a las personas integrantes del Comité Interno a solicitud de la persona Presidente en los términos del presente Acuerdo;

III. Realizar el registro de las personas integrantes del Comité Interno, a fin de verificar la asistencia y existencia del quórum legal;

IV. Elaborar las actas de las sesiones y remitirlas a las personas integrantes del Comité Interno para su aprobación, para su posterior resguardo;

V. Recabar las firmas para las actas de sesión y cualquier otro documento de las personas integrantes del Comité Interno;

VI. Realizar las gestiones que instruya el Comité Interno;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Comité Interno;

VIII. Dar cuenta al Comité Interno del ejercicio de sus facultades y obligaciones;

IX. Designar, previo acuerdo, en su caso, con la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, a la persona servidor público que le auxilie durante las reuniones, y

X. Las demás que mediante Acuerdo determine el Comité Interno.

DÉCIMO PRIMERO

Las personas Vocales del Comité Interno tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y analizar, previamente a la sesión correspondiente, la información en materia de caso de desaparición forzada de persona o desaparición cometida por particulares o relacionados, que requieran intervención del Comité Interno;
- II. Proponer, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en su caso, aprobar los lineamientos, planes, programas, metodologías y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento del Comité Interno, y darles seguimiento;
- III. Realizar sus análisis conforme a las atribuciones por materia inherentes a sus atribuciones;
- IV. Formular propuestas recomendaciones siempre fundadas y motivada, y
- V. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Interno.

DÉCIMO SEGUNDO

Las personas integrantes del Comité Interno estarán obligadas a salvaguardar en todo momento la información de cada caso que sea sometido a su análisis, los datos personales, así como reservar la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en las investigaciones, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes aplicables;

DÉCIMO TERCERO

La persona servidor público Representante de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, como integrante del Comité Interno, además de las atribuciones previstas en el numeral DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar que en toda propuesta y recomendación del Comité Interno se respeten y garanticen los derechos humanos de las personas;
- II. Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos con perspectiva de género a las personas servidores públicos integrantes del Comité Interno, y
- III. Las demás que mediante acuerdo determine el Comité Interno.

DÉCIMO CUARTO

La persona Titular de la Coordinación General de Investigación, como integrante del Comité Interdisciplinario, además de las atribuciones previstas en el numeral NOVENO del presente Acuerdo, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Comité Interno las metodologías, técnicas y procedimientos para la mejora continua de las investigaciones en materia de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares o relacionados;
- II. Evaluar los resultados de las metodologías, técnicas y procedimientos que, en su caso, se implementen, y
- III. Las demás que mediante acuerdo determine el Comité Interno.

DÉCIMO QUINTO

La persona Titular de la Coordinación General de Litigación, como integrante del Comité Interno, además de las atribuciones previstas en el numeral DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Comité Interno las metodologías, técnicas y procedimientos para optimizar las actuaciones a partir del ejercicio de la acción penal en materia de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares o relacionados;
- II. Evaluar los resultados de las metodologías, técnicas y procedimientos que, en su caso, se implementen, y
- III. Las demás que mediante acuerdo determine el Comité Interno.

DÉCIMO SEXTO

El Comité Interno podrá invitar a sus sesiones a las personas servidores públicos de los que son titulares las personas integrantes o de otras instituciones que, por la naturaleza de los casos a tratar puedan enriquecer los análisis, propuestas y sugerencias del Comité Interno.

DÉCIMO SÉPTIMO

Para la realización de sus sesiones la persona Presidente del Comité Interno deberá convocar, por conducto de la persona Secretario Técnico, por escrito, a cada uno de las personas integrantes del Comité Interno, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

DÉCIMO OCTAVO

Cuando la sesión a la que se convoque se vaya a realizar de manera remota o mixta, las personas integrantes deberán confirmar previamente su participación, así como la manifestación de que cuentan con acceso al medio tecnológico señalado y las condiciones necesarias para participar para tal efecto.

DÉCIMO NOVENO

La convocatoria deberá contener el día, hora y modalidad en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día.

VIGÉSIMO

A la convocatoria se anexarán los documentos y elementos necesarios para el análisis previo de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Comité Interno cuenten con la información suficiente.

VIGÉSIMO PRIMERO

El quorum legal que requerirá el Comité Interno para sesionar válidamente será de las dos terceras partes o 5 de 7 de sus integrantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Las sesiones del Comité Interno se llevarán a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Presencial: La sesión que se llevará a cabo en el edificio central de la Fiscalía General, salvo que por causas justificadas, se señale un lugar distinto para su celebración, en ambos casos se deberá establecer en la convocatoria correspondiente;
- II. Remota o a distancia: La sesión en dicha modalidad se llevará a cabo por los medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes, e información, o
- III. Mixta: La sesión que se llevará a cabo en forma presencial y remota.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que crea el Comité Interno de la Fiscalía General del Estado de Puebla para Apoyo en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y Relacionados; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 21 de abril de 2022, Número 13, Décima Sección, Tomo DLXIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La aplicación y observancia de este Acuerdo serán obligatorias para las personas integrantes del Comité Interno.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor que provea lo conducente para que el presente Acuerdo se encuentre disponible en los medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 19 de abril de 2022. El Fiscal General del Estado. **DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.